

RESOLUCIÓN N° 314.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE TÍTULO DE OBTENTOR DE LA VARIEDAD DE SOJA “5907 IPRO”, DE LA FIRMA ASOCIADOS DON MARIO S.A. Y GDM GENETICA DO BRASIL LTDA., A FAVOR DE LA FIRMA BAYER S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 23 de mayo de 2018.

VISTO:

La Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 809/112/2018 de fecha 16 de abril del 2018, de la firma Bayer S.A.; el Dictamen N° 401/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 809/112/2018 de fecha 16 de abril del 2018, la firma Bayer S.A. solicita la transferencia de titularidad de la variedad de soja “5907 IPRO”, pertenecientes a la firma Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil Ltda., adjuntando las documentaciones que sustentan dicho pedido.

Que, por Memorando DPUV N° 86 de fecha 17 de abril de 2018, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas, solicita se disponga por resolución la inscripción de transferencia del Título de Obtentor de la firma Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil Ltda., a la firma Bayer S.A., de la variedad de soja “5907 IPRO”, en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, se encuentran agregadas al expediente las publicaciones realizadas en los periódicos “ABC Color” y “Última Hora”.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone en su Artículo 32: *“El título de obtentor de una variedad o línea podrá ser otorgado en forma compartida a más de una persona natural y/o jurídica. Es comercializable, transferible y transmisible y el sucesor podrá usar, gozar y disponer del mismo por el plazo que falte a su titular en igual forma y condiciones que éste”.*

Que, el Decreto N° 7797/00 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 – De Semillas y Protección de Cultivares”, establece en su Artículo 19: *“La transferencia del*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 314.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE TÍTULO DE OBTENTOR DE LA VARIEDAD DE SOJA “5907 IPRO”, DE LA FIRMA ASOCIADOS DON MARIO S.A. Y GDM GENETICA DO BRASIL LTDA., A FAVOR DE LA FIRMA BAYER S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

título de obtentor a un tercero, Artículo 32 de la Ley N° 385/94, deberá realizarse mediante una presentación conjunta del cedente y el cesionario, en la que expresen los datos personales de los mismos, debiéndose acompañar la documentación legal que instrumente tal cesión, con los requisitos establecidos en el Artículo 17° de esta reglamentación. El pedido de transferencia con los nombres y datos del cedente y cesionario deberán publicarse en dos diarios capitalinos de mayor circulación por un plazo de diez (10) días hábiles, a los efectos de posibles impugnaciones de terceros, vencido dicho plazo, sin impugnación alguna, la transferencia será presentada en el RNCP y se dejará asiento en el título de obtentor respectivo. El cesionario queda sometido a las mismas obligaciones y con los mismos alcances que tenía el cedente”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en su Artículo 7° expresa: “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”;* y en su Artículo 42: “*Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N° 123/91 y 385/94”.*

Que, por Providencia N° 453/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 401/18, donde la Dirección de Asesoría Jurídica dictamina que corresponde que la máxima autoridad de la Institución dicte resolución, autorizando la transferencia de la variedad de soja “5907 IPRO” inscripta por las firmas Asociados Don Mario S.A y GDM Genética Do Brasil Ltda. en los Registros de Cultivares Comerciales (RNCC) y Cultivares Protegidos (RNCP), respectivamente, a favor de la firma BAYER S.A., debiendo la Dirección de Semillas, registrar en nota marginal en el Título de Obtentor y certificado de registro.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 314.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE TÍTULO DE OBTENTOR DE LA VARIEDAD DE SOJA “5907 IPRO”, DE LA FIRMA ASOCIADOS DON MARIO S.A. Y GDM GENETICA DO BRASIL LTDA., A FAVOR DE LA FIRMA BAYER S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), DEL *SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”.

-3-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción de transferencia de título de obtentor de la variedad de soja “5907 IPRO”, de la firma Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética Do Brasil Ltda., a favor de la firma Bayer S.A., en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Artículo 2°.- DISPONER el asentamiento de los respectivos cambios en los Títulos Originales del Obtentor y su anotación en los registros para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ar

